

Asunto: Solicitud de supresión de dato personal relacionado con miembro fundador de partido político

Peticionario:

Decisión: Improcedencia

TRIBUNAL SUPELECTORAL. San Salvador a las once horas y cinco minutos del doce de mayo de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el oficio presentado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Duque Mártir Deras Recinos, en carácter de Oficial de Información de esta institución; por medio del cual, remite la solicitud de supresión de datos personales presentada por el señor [redacted] junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

El peticionario solicita la supresión de su nombre, número de documento único de identidad, profesión, domicilio y todo lo que se relacione con su persona (sic) en el acta de autorización (sic) del partido político Nuestro Tiempo, en la cual, afirma, se le tiene como fundador de ese partido político; así como de todo registro digital, impreso, soporte, acta o memorando público o privado, inclusive del acta notarial otorgada donde se contiene la constitución del referido instituto político en el cual consten los nombres de los fundadores del partido político Nuestro Tiempo.

II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para la supresión de datos de carácter personal contenidos en sus registros

Desde la resolución de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve emitida en el proceso de referencia RAP-05-2018, este Tribunal afirmó que, de conformidad con los arts. 7 inciso 1º, 15, 31, 36 inciso 1º literal d. y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los criterios jurisprudenciales contenidos en la sentencia de 12 de mayo de 2017, considerando V.3.B, proveída por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de Amparo de referencia 35-2016, es *competente para suprimir los datos personales contenidos en sus bases de datos y registros* cuando se verifique que sean *injustificados o inexactos*.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a signature below it, a circled signature, another signature, and the initials 'SD' at the bottom.



III. Aspectos concernientes a los datos o información relativa a los fundadores de los partidos políticos en organización

1. Dado que la petición gravita en torno al dato personal relacionado con ser fundador de un partido político, resulta necesario, previo a proceder a examinar su procedencia, precisar y aclarar las situaciones jurídicas que a continuación se expondrán.

2. En lo que atañe a las competencias conferidas al Tribunal Supremo Electoral, es necesario señalar que la información relativa a los *fundadores* de los partidos políticos en organización está contenida en el *testimonio de la protocolización del acta notarial de constitución* [art. 151 Código Electoral derogado] o en el *testimonio de la escritura pública de constitución* [art. 6 Ley de Partidos Políticos (LPP)], según sea el cuerpo legal vigente al momento en el que se haya solicitado su inscripción y presentado la documentación en referencia.

3. Los documentos antes mencionados, están incorporados en cada uno de los *expedientes jurisdiccionales* de los procesos de inscripción de los partidos políticos en organización que han presentado la respectiva solicitud de inscripción ante esta autoridad; es decir, que se trata de documentación que forma parte de un expediente en concreto.

4. En consonancia con lo anterior, debe señalarse que el art. 14 LPP *ordena*, como parte del proceso de inscripción de un partido político, que un resumen de la solicitud de inscripción de los partidos políticos sea publicado en un periódico de circulación nacional a costa del solicitante, *quedando toda la información a disposición de la ciudadanía*.

5. El resumen, según lo ordena el mismo art. 14 LPP, contiene el *nombre de los fundadores* del partido político.

6. Es así que, por disposición de ley, el nombre de los fundadores de un partido político que solicita su inscripción ante esta autoridad *debe ser publicado en un periódico de circulación nacional* con la finalidad de que esa información sea del conocimiento de la ciudadanía en general para efectos de poder presentar oposición a su inscripción. Un ejemplar de esa publicación forma parte también del expediente jurisdiccional respectivo.

7. Conforme a lo anterior, cabe acotar, que el Tribunal Supremo Electoral *no* cuenta con *una base de datos personales de fundadores de partidos políticos*, sino que, únicamente se tiene la información de los fundadores contenida en la documentación

incorporada en cada uno de los expedientes jurisdiccionales relativos a este tipo de procesos.

8. También es preciso considerar, para lo relevante del presente caso, que la *escritura matriz* de constitución de partido político [art. 32 Ley de Notariado] que sirve de base para expedir el *testimonio* [art. 43 Ley de Notariado] que se presenta ante este Tribunal, forma parte del *libro de protocolo* [art. 17 Ley de Notariado] del *notario autorizante* que debe ser entregado a la *Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia* luego de su vencimiento [art. 23 Ley de Notariado]. Es decir, que la información *primaria* sobre los fundadores de un partido político en organización es la que está contenida en el protocolo del notario autorizante.

IV. Consideraciones del caso concreto y determinación de la procedencia o no de la petición

1. El objeto de la petición consiste en suprimir nombre, número de documento único de identidad, profesión, domicilio y todo lo que se relacione con su persona (sic) en el acta de autorización (sic) del partido político Nuestro Tiempo, en la cual afirma, se le tiene como fundador de ese partido político; así como de todo registro digital, impreso, soporte, acta o memorando público o privado, inclusive del acta notarial otorgada donde se contiene la constitución del referido instituto político en el cual consten los nombres de los fundadores del partido político Nuestro Tiempo.

2. En ese sentido, como marco jurídico para resolver la petición, debe mencionarse según el art. 36 inciso 1º literal d. LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados la supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.

3. De acuerdo con el art. 31 LAIP el derecho a obtener la supresión de datos personales procede cuando los registros sean inexactos o injustificados.

4. Por su parte, el art. 33 de los *Lineamientos de protección de datos personales* aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública establece que los titulares tendrán derecho a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales de los *archivos, registros, expedientes y sistemas* del responsable, por *falta de relevancia, actualidad de la información* o por *haberse cumplido el fin para el cual fueron*

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a circular mark, and several other initials.



recopilados; en razón de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

5. En consonancia con lo expuesto en los párrafos anteriores, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha sostenido que: «el derecho de cancelación es la facultad que se otorga a un individuo para que solicite la eliminación de sus datos de carácter personal de las bases que tengan un ente determinado, el cual deberá dejar de tratar sus datos, en especial cuando dicho tratamiento no cumpla con las disposiciones legales. En tal caso, dichos datos deberán ser bloqueados, y posteriormente, suprimidos de las bases de datos»; y que, «los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas e incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. Es por ello, que los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados» [Expediente de referencia NUE-2-ADP-2017, resolución de 24 de marzo de 2017].

6. En este caso, a partir del examen de la documentación presentada por el peticionario, se constata que, de acuerdo con la impresión del correo electrónico de respuesta enviada desde la cuenta afiliaciones@esnuestrotiempo.com, los hechos relevantes son los siguientes: i) que el 6 de octubre de 2020 presentó al partido político Nuestro Tiempo solicitud de desafiliación, de liquidación de obligaciones económicas y eliminación de datos íntimos de registros; ii) que el partido político Nuestro Tiempo procedió a darle de baja de la lista de miembros desde el día en que se recibió la solicitud de desafiliación a través de correo electrónico.

7. Se procedió a constatar además en el expediente jurisdiccional de referencia IPP-02-2018, que el señor _____ suscribió la escritura de constitución del partido político Nuestro Tiempo, según el testimonio de la misma presentado a este Tribunal.

8. Además, su nombre y apellidos aparecen como parte de los fundadores del partido político Nuestro Tiempo en el resumen de la solicitud de inscripción del referido partido político que fue publicado en la edición de Diario El Mundo de 12 de junio de 2019 de acuerdo con lo que ordena el art. 14 de la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, su nombre y apellidos aparecen en el Registro de partidos políticos que lleva la Secretaría

General en el asiento correspondiente al partido político Nuevas Ideas en el apartado correspondiente a sus fundadores.

9. En ese sentido, si bien el art. 33 de los *Lineamientos de protección de datos personales* aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales de los *archivos, registros, expedientes y sistemas* del responsable; la supresión de los datos personales, en los términos en que ha sido solicitada, es improcedente.

10. Como se señaló en párrafos anteriores, este Tribunal no cuenta con una base de datos personales de fundadores de partidos políticos, sino que, únicamente se tiene la información de los fundadores contenida en la documentación incorporada en cada uno de los expedientes jurisdiccionales relativos a este tipo de procesos.

11. Por ello, al ser inexistente, en este caso, no es posible ordenar la supresión de la información que esté en ella contenida.

12. Tampoco es posible ordenar que se suprima la información del testimonio de la escritura de constitución del partido político Nuestro Tiempo –como lo pretende el peticionario- así como del ejemplar de la publicación del resumen de la solicitud de inscripción publicada en Diario El Mundo que están incorporados al expediente jurisdiccional sobre la inscripción del referido partido político; ya que esa acción podría implicar la eventual comisión del ilícito penal de *infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos* [art. 334 Código Penal] en la modalidad de destruir o inutilizar registros o documentos que estuvieren confiados por razón del cargo.

13. Por la misma razón, tampoco es posible suprimir esa información del Registro de Partidos Políticos que lleva la Secretaría General de este Tribunal [art. 20 LPP].

V. Decisión

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, la petición, en los términos en que ha sido planteada, deberá declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y con base en los artículos 2, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 3, 6, 14 de la Ley de Partidos Políticos, 7 inciso 1°, 15, 31, 36 inciso 1° literal d. y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 17, 23, 32 y 43 de la Ley de Notariado, 33 de los Lineamientos de

protección de datos personales emitidos por el Instituto de Acceso a la Información pública, este Tribunal **RESUELVE**:

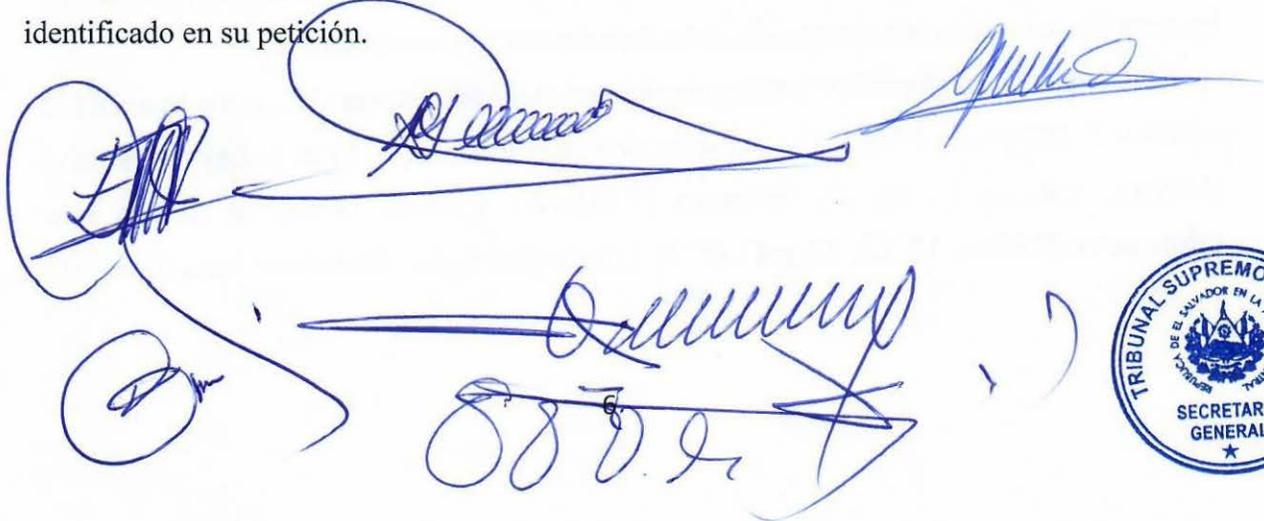
1. *Declárase improcedente* la petición del señor

de que suprima su nombre, número de documento único de identidad, profesión, domicilio y todo lo que se relacione con su persona (sic) en el acta de autorización (sic) del partido político Nuestro Tiempo, en la cual afirma, se le tiene como fundador de ese partido político; así como de todo registro digital, impreso, soporte, acta o memorando público o privado, inclusive del acta notarial otorgada donde se contiene la constitución del referido instituto político en el cual consten los nombres de los fundadores del partido político Nuestro Tiempo.

Los fundamentos de la improcedencia radican, primero, en que este Tribunal no cuenta con una base de datos personales de fundadores de partidos políticos, sino que, únicamente se tiene la información de los fundadores contenida en la documentación incorporada en cada uno de los expedientes jurisdiccionales relativos a este tipo de procesos. Por ello, al ser inexistente, en este caso, no es posible ordenar la supresión de la información que esté contenida en una base de datos.

Segundo, porque ordenar la supresión de datos, *en los términos en que ha sido solicitada por el peticionario*, podría implicar la eventual comisión del ilícito penal de *infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos* [art. 334 Código Penal] en la modalidad de destruir o inutilizar registros o documentos que estuvieren confiados por razón del cargo.

2. *Comuníquese* la presente resolución al Oficial de Información de este Tribunal para que de conformidad con el art. 36 inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública informe al peticionario las razones por las cuales no procede la supresión de datos en el presente caso; y, además le notifique esta resolución a través del medio técnico identificado en su petición.



The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, featuring the national emblem of El Salvador and the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' and 'SECRETARÍA GENERAL' with a star at the bottom.